



ORDENANZA FISCAL NUM. 27

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, Y SU DEPURACIÓN

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4 , del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la prestación del servicio eliminación de aguas residuales y su depuración.

HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

Artículo 2º

2.1 Constituye el hecho imponible de la tasa las siguientes prestaciones o actividades:

- Ejecución de acometidas a la red pública de saneamiento.
- Formalización del contrato de vertido.
- Fianza, en garantía de las obligaciones de pago de los usuarios.
- Disponibilidad del servicio de saneamiento.
- Volúmenes de agua consumidos.
- Recargos especiales para zonas o sectores que requieran prestaciones distintas a las normales.
- Servicios especificados por prestaciones individualizadas.

2.2 La tasa se devenga cuando se inicie la actividad por cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo 1.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que, como tal, resulten beneficiados o afectados, con la prestación o disponibilidades de los servicios, que se financian por las tarifas previstas en el artículo 4º.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º

Las cuantías de las tasas previstas en la presente ordenanza, en las que no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, serán las siguientes:

Cuotas de devengo periódico:

4.1.1 Cuota de servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador de suministro de agua que tenga instalado el usuario de acuerdo con la siguiente tabla:

Calibre	Importe (€/mes)
13 mm	2,9076 €
15 mm	3,8993 €
20 mm	6,9048 €
25 mm	10,9041 €
30 mm	15,5942 €
40 mm	27,5375 €
50 mm	43,1064 €
65 mm	72,7354 €
80 mm	110,1357 €
100 mm	172,4750 €
125 mm	269,0373 €
150 mm	387,3776 €
200 mm	688,6516 €
250 mm	1.075,9797 €

En el caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, el importe de la cuota de servicio será el resultado de multiplicar el número de viviendas por 2,9086 euros/mes (IVA excluido).

4.1.2 Cuota de Saneamiento:

La base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado, con arreglo a los siguientes precios:



TIPOS DE USO	BLOQUE	CONSUMO (m3/mes)	PRECIO (€/m3)
a) Uso doméstico	1º	Hasta 10	0,4827 €
	2º	De 11 a 18	0,4827 €
	3º	Exceso de 18	0,6171 €
b) Uso comercial e industrial	Único	Todo el consumo	0,5140 €
c) Suministros para Centros Oficiales y Ayuntamiento	Único	Todo el consumo	0,5140 €
d) Suministro usos bonificados	Único	Todo el consumo	0,5140 €

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda. Para la aplicación del tramo incrementado serán requisitos indispensables:

1. Solicitud del contribuyente dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el Excmo. Ayuntamiento o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.
2. Que el titular esté empadronado en El Puerto de Santa María.
3. Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento y no se trate, por tanto, de segunda vivienda o residencia de temporada.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

En el caso de que no se posea servicio de alcantarillado y solamente exista el de depuración, el precio único que se aplicará será de 0,2909 €/m3

En el caso de vertidos de volúmenes no suministrados por APEMSA, los precitados volúmenes se medirán mediante la instalación a cargo del usuario de un sistema de aforo directo. En el caso de pozos, dicho sistema será el de contador. En el período en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H+20)$$

siendo Q = los m3/mes a facturar

P = la potencia instalada en vatios.

H = la profundidad dinámica media del acuífero, en metros.



A aquellos usuarios del servicio de saneamiento ubicados en áreas en las que la normativa del sector o polígono les obliga a depurar sus propios vertidos antes de su entrega a la red de alcantarillado se les aplicará la siguiente cuota de vertido reducida:

Uso	Consumo m3	Precio €/m3
Todos	Todos	0,22232

4.2 Vertidos que superan las limitaciones específicas del artículo 88 del Reglamento de Saneamiento: En tanto no se reúne la información de vertidos industriales que superan los límites, no se establece cantidad alguna por este concepto.

Cuotas no periódicas

4.3 Acometidas: El costo de ejecución de nuevas acometidas, así como la ampliación y las modificación de las existentes será a cargo del peticionario de la misma en su totalidad; comprendiendo el mismo los gastos que origine la instalación de la acometida e instalación interior general, así como los gastos de apertura y reposición de pavimentos de la vía pública y cualesquiera otros a que pudiera dar lugar, de conformidad con el Reglamento para la ejecución de obras de calas en las Vías Públicas de la Ciudad.

4.4. Fianza: Se depositará una fianza en función del caudal instalado en el suministro de agua, al formalizar el contrato de saneamiento, cuyos importes son los siguientes:

Calibre en milímetros	Importe €
Hasta 13 mm	39,31 €
15 mm	52,33 €
20 mm	93,07 €
25 mm	145,38 €
30 mm	209,36 €
40 mm	372,19 €
50 mm	581,57 €
65 mm	982,84 €
80 mm	1.488,81 €
100 mm	2.326,27 €
125 mm	3.634,79 €
150 mm	5.234,06 €
200 mm	9.305,00 €
250 mm	14.539,08 €



En los casos de que el contrato de suministro sea suscrito por el arrendatario del inmueble a abastecer, así como en los suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, el importe de la fianza será el resultado de multiplicar por cinco los valores recogidos en la tabla anterior.

Los arrendatarios de las viviendas sociales, cualquiera que sea la Entidad pública propietaria del inmueble pagarán el 40 % de la fianza de saneamiento. En los supuestos de desahucio, traslado a vivienda distinta, fallecimiento del titular y cualquier otro que signifique pérdida del derecho de disponibilidad del inmueble por parte del arrendatario, la Entidad pública propietaria del inmueble asumirá el pago de aquellas cantidades no abonadas por los arrendatarios que medien hasta la cancelación del contrato de suministro, hasta un máximo de dos facturas bimestrales y una vez aplicadas las fianzas a las deudas existentes.

Artículo 5º

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6º

- 1.- La gestión de la presente tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal APEMSA.
- 2.- Las tarifas se abonarán conjuntamente con las de agua en recibo indivisible.
- 3.- En relación con la normas de gestión se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Saneamiento de El Puerto de Santa María.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA:- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013), 26/12/2014 (B.O.P. 248 de 30/12/2014), 13/03/2015 (B.O.P. 112 de 15/06/2015), 29/12/2015 (B.O.P. 250 de 31/12/2015), 04/11/2016 (B.O.P. 42 de 06/03/2017 y 09/05/2018 (BOP 149 de 03/08/2018), y surtirá efectos (en su redacción actual) a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Puerto de Santa María, a 9 de Enero de 2019.

EL ALCALDE – PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Javier David de la Encina Ortega

Fdo.: Juan Antonio García Casas